

RESOLUCIÓN
R-SIV-2009-06-EV

Norma para las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública que Establece el Capital Social Autorizado Mínimo y el Valor Nominal de las Acciones	
Aprobación: Resolución Única de la Superintendencia de fecha seis (6) de febrero de 2009	Vigencia: 6 de febrero de 2009

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El artículo 19, el cual dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores.

VISTA : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008 (en lo adelante Ley de Sociedades y Empresas).

CONSIDERANDO : Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Sociedades y Empresas, serán sociedades anónimas de suscripción pública las que recurran al ahorro público para la formación o aumento de su capital social autorizado, o coticen sus acciones en bolsa, o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables, o utilicen medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que el párrafo I del citado artículo 157 dispone que las sociedades anónimas de suscripción pública, en su proceso de formación y organización, en los actos relativos a la modificación de sus estatutos sociales, en los cambios de capital social; igualmente, en la emisión de títulos negociables, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.

CONSIDERANDO : La facultad otorgada a la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante Superintendencia) mediante la Ley de Sociedades y Empresas para determinar el monto mínimo del capital social autorizado y el valor nominal mínimo de las acciones que deben establecer estatutariamente las sociedades anónimas de suscripción pública.

- CONSIDERANDO : Que de conformidad con las disposiciones transitorias de la Ley de Sociedades y Empresas, las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esa ley y que hayan realizado oferta pública de valores o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la referida ley.
- CONSIDERANDO : Que al tenor de la indicada adecuación, las sociedades a las que se refiere el considerando anterior, deberán modificar el monto del capital social autorizado, el cual no podrá ser inferior al establecido por la referida Ley de Sociedades y Empresas para las sociedades anónimas de suscripción privada.
- CONSIDERANDO : Conforme lo prescribe el artículo 160 de la Ley de Sociedades y Empresas, el capital social autorizado establecido para las sociedades anónimas de suscripción privada es de treinta millones de pesos dominicanos (RD\$ 30,000,000.00).
- CONSIDERANDO : El interés que reviste para la Superintendencia establecer normas que cubran tanto los estadios de temporalidad como los de carácter permanente que han sido dispuestos para las entidades que se constituyan como sociedades anónimas de suscripción pública y aquellas que necesiten adecuar su realidad societaria al amparo de la Ley de Sociedades y Empresas, a los fines de que exista una única disposición relativa al capital social autorizado que sea de aplicación general.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le concede la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

***“Norma para las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública que
Establece el Capital Social Autorizado Mínimo
y el Valor Nominal Mínimo de las Acciones***

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto determinar el capital social autorizado mínimo que deberán registrar las sociedades anónimas de suscripción pública para su constitución.

De igual modo, esta norma tiene por objeto establecer el valor nominal mínimo de las acciones que conforman el capital social autorizado de las sociedades anónimas de suscripción pública.

Artículo 2.- Alcance. Quedan sometidas a las formalidades de la presente norma, las entidades que se constituyan como sociedades anónimas de suscripción pública y por consiguiente recurran al ahorro público para la formación o aumento de su capital social autorizado, o coticen sus acciones en bolsa, o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables, o utilicen medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores.

Artículo 3.- Capital Social Autorizado. El capital social autorizado mínimo que deberán registrar las sociedades anónimas de suscripción pública será de treinta millones de pesos dominicanos (RD\$ 30,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera de libre convertibilidad.

Artículo 4.- Valor Nominal de las Acciones. El valor nominal mínimo de las acciones en que está dividido el capital social autorizado de las sociedades anónimas de suscripción pública será de cien pesos dominicanos (RD\$ 100.00) cada una.

Párrafo: De conformidad con los artículos 24 y 308 de la Ley de Sociedades y Empresas, el valor nominal mínimo de las acciones podrá ser expresado en moneda extranjera de libre convertibilidad, en cuyo caso para la realización de la conversión en moneda nacional, se deberá tomar como referencia la tasa de cambio que publique el Banco Central de la República Dominicana el día de la suscripción de las acciones.

Artículo 5.- Vigencia de la Norma. Esta norma entrará en vigencia a partir del momento de su publicación”.

2. Instruir a la Dirección de Autorización y Registro, así como la de Supervisión y Control, a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

3. Instruir a la Dirección de Promoción y Difusión a publicar el contenido de esta resolución en su sitio Web o en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el seis (06) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Haivanjoe NG Cortiñas

Superintendente